

## CONTRATO N° CN-JUR-185/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRD**”, Y POR LA OTRA, EL **C. [REDACTED]**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 14 de febrero de 2019, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física cuya actividad sea la de brindar el servicio de estacionamiento de vehículos con pensión, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de “**EL PRESTADOR**”.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE) aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA “EL PRESTADOR”:

- II.1 Que es una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED].
- II.2 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “**EL PRD**”, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

## CONTRATO N° CN-JUR-185/2021

- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que manifiesta que dentro del objeto de sus actividades está la de prestación del servicio de estacionamiento de vehículos con pensión.
- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201908292093677.
- II.6 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle [REDACTED]

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de estacionamiento y pensión del mes de agosto del año en curso respecto de la siguiente flotilla de vehículos propiedad de "EL PRD":

MARCA	SUBMARCA	PLACA	COSTO MENSUAL
CHEVROLET	EXPRESS VAN	936UBJ	\$ 1,500.00
OMNIBUS INTEGRALES	JAGUAR	7BRP	\$ 2,000.00
MAN LIO'N COACH	IRIZAR CENTURY	5-CYR	\$ 2,000.00
SUBTOTAL			\$ 5,500.00

**SEGUNDA. - PRECIO.** Las partes acuerdan que el monto de los servicios prestados es de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar por la cantidad de **\$6,380.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición, a más tardar el 15 de agosto del presente año, mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

**CUARTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de estacionamiento y pensión, en el inmueble ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 21, Colonia Guadalupe Inn., Alcaldía de Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

Las partes manifiestan su conformidad y aceptan que el número de vehículos podrá variar, en cuyo caso, el costo del servicio se modificará fijándose de común acuerdo, sin que se requiera la celebración de convenio modificatorio al presente contrato

**QUINTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO.** La vigencia del presente contrato será del 01 al 30 de agosto de 2021.

## CONTRATO N° CN-JUR-185/2021

**SEXTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del 01 de agosto al 15 de septiembre de 2021.

**SÉPTIMA. - DAÑOS.** "EL PRD" acepta que los daños que se llegaren a ocasionar a sus vehículos por el personal de "EL PRESTADOR", serán reparados en los talleres de "EL PRESTADOR" y a entera satisfacción de "EL PRD".

**OCTAVA. - "EL PRESTADOR"** responderá por los objetos dejados en el interior del vehículo, como son: teléfono, estéreos, lentes, etc., siempre y cuando exista constancia por escrito de haberlos reportado al personal del estacionamiento.

**NOVENA. - "EL PRESTADOR"** manifiesta que cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura para daños o por robo total.

**DÉCIMA. - "EL PRESTADOR"** no se hace responsable por:

- a) Incendio motivado por deficiencia de la instalación eléctrica o falla del carburador;
- b) Desperfectos mecánicos no imputables al personal de "EL PRESTADOR" del servicio de estacionamiento y pensión, por piezas gastadas o sentidas;
- c) Siniestros a causa de inundaciones, temblores, terremotos, alborotos populares o estudiantiles o cualquier otro que no le sea imputable al personal de "EL PRESTADOR" del servicio de estacionamiento y pensión.

**DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR"** se deslinda de cualquier responsabilidad penal, civil o de cualquier otra índole, cuando el vehículo sea irregular o esté reportado como robado.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL PRESTADOR" para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

**DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** "EL PRESTADOR" prestará los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la correspondiente cotización.

**DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

## CONTRATO N° CN-JUR-185/2021

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN.** - Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualesquiera de las obligaciones a su cargo convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL.** "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar el servicio en los términos pactados, el 30% del monto máximo del servicio contratado.

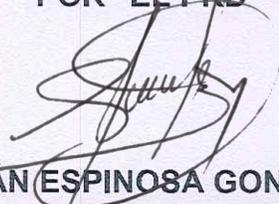
**DÉCIMA NOVENA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**VIGÉSIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

POR "EL PRD"

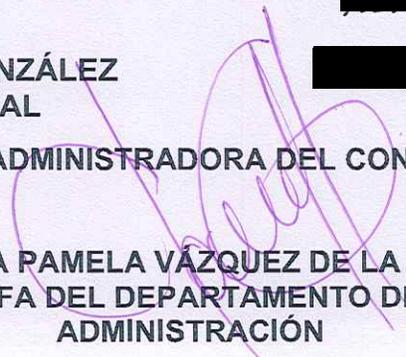


**FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ**  
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"



POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



**MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN